



AYUDAS COVID-19

AYUDAS PARADAS TEMPORALES

- **Beneficiarios potenciales:** Toda la flota, tripulantes y pescadores a pie donde se incluyen los mariscadores.
- La **gestión y financiación** recaerá sobre:
 - o La Secretaría General de Pesca para flota y tripulantes
 - o Comunidades Autónomas para pescadores a pie, mariscadores.
- **COFINANCIACIÓN:** la tasa de reembolso de la Comisión será de un 75%.
- **Acceso a la ayuda:** Los beneficiarios potenciales serán todos los buques, tripulantes y pescadores a pie.
- **Base de la ayuda:** Para el cálculo de la ayuda se establecen las siguientes premisas:
 - o El cálculo se realizará en base a los baremos de paradas temporales aprobado en el Real Decreto 1173/2015, que es lo que actualmente se está utilizando para todas las paradas temporales financiadas por el FEMP.
 - o Para el caso de los pescadores a pie, se propone 50 euros por mariscador y día, en base al baremo de tripulantes regulado en el Real Decreto 1173/2015.
 - o Los días de parada subvencionables, en el caso de la flota, se denominarán días de parada extraordinarios y se calcularán de la siguiente manera:
 - Cada beneficiario tendrá asignados unos días de actividad habitual, que serán calculados haciendo la media de los días que ha pescado en 2017, 2018 y 2019 en el periodo de referencia. (16 de marzo – 30 de junio)
 - Los días de parada extraordinarios serán la diferencia entre los días de actividad media del párrafo anterior y los días de pesca del año 2020, para el periodo de referencia determinado en la convocatoria.

La fórmula de cálculo será: D_{pext} (Días de parada extraordinarios) = Días de parada año 2020 – Media de los días de parada años 2017, 2018, 2019.



- Los días de parada subvencionables, en el caso de los pescadores a pie, dependerá de la documentación disponible en las Administraciones Competentes. La SGP propone la utilización de Notas de Venta.
- Por tratarse de ayudas del FEMP los beneficiarios deberán cumplir:
 - 120 días de actividad en los dos años civiles anteriores. No obstante, los buques, tripulantes y pescadores a pie que hayan comenzado su actividad en los dos años precedentes, y por tanto no cumplan el requisito de 120 días, se introduce una excepción, y el tiempo mínimo de actividad deberá ser calculado de manera proporcional a los 120 días de los dos años civiles anteriores.
 - Los operadores que hayan cometido infracción grave, en los términos indicados por el artículo 10 del Reglamento (UE) 508/2014, del FEMP, no podrán optar a la ayuda.
 - Del mismo modo, el beneficiario deberá seguir manteniendo estas condiciones después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.
 - La ayuda a los armadores que pudieran recibir ayuda como tripulantes serán es incompatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad Art.17 del R-D ley 8/2020

- **Cálculo de la ayuda:**

A) Ayudas FEMP

A.1 El cálculo de ayuda por parada en la flota tendrá dos casos:

- Caso 1: Si el operador no realiza actividad durante todo el periodo de referencia la ayuda será la multiplicación del baremo de ayuda al armador de cada buque por el número de días de parada extraordinaria:

$$Ayuda Parada = Dpext * baremos de parada * Gts$$

- Caso 2: En el caso que los buques tengan actividad parcial durante el periodo esta ayuda será minorada cuando los ingresos por ventas de pescado durante el periodo de referencia, le permitan al armador compensar los costes fijos y variables de sus días de actividad y de parada establecidos.



$$\text{Ayuda final Parada} = \text{Ayuda Parada (fórmula anterior)} + \text{CF.activ} + \text{CV} - \text{I}$$

CF. Activ (Costes fijos actividad) = *baremo armador * Gts * días de actividad*

CV (Costes variables) = *número tripulantes activos * días del periodo de referencia * 50*

I (Ingresos) = *Valor de las Notas de venta del periodo de referencia.*

El número de tripulantes activos será la media de los tripulantes enrolados durante el periodo de referencia.

A.2 El cálculo de la ayuda a los tripulantes será: calculada aplicando 50 euros al número de días de parada extraordinarios:

$$\text{Ayuda pescadores} = \text{Dpext} * 50$$

A.3 El cálculo de la ayuda para pescadores a pie se propone calcularla aplicando 50 euros al número de días de parada.

$$\text{Ayuda a pescador a pie} = \text{Días de parada} * 50$$

ANTICIPOS PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION 2020.

- **Beneficiarios potenciales:** Organizaciones de productores pesqueros
- La **gestión y financiación** recaerá sobre:
 - o La Secretaría General de Pesca para organizaciones de productores de ámbito nacional y transnacional.
 - o Comunidades Autónomas para organizaciones de productores autonómicas.
- **COFINANCIACIÓN:** la tasa de reembolso de la Comisión será de un 75%.
- **Acceso a la ayuda:** Aprobación del plan de producción y comercialización para el año 2020
- **Base de la ayuda:** Se financiará como anticipo el XX% (entre el 50% y 100%) de las inversiones previstas por las OPP, con el límite del 12% del total de la media de su producción de los últimos tres años.
 - o Por tratarse de ayudas del FEMP los beneficiarios deberán cumplir:



- Los operadores que hayan cometido infracción grave, en los términos indicados por el artículo 10 del Reglamento (UE) 508/2014, del FEMP, no podrán optar a la ayuda.
 - Del mismo modo, el beneficiario deberá seguir manteniendo estas condiciones después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.
 - La ayuda es incompatible con cualquier otra con la misma finalidad.
- **Cálculo de la ayuda:** El cálculo se realizará en base al XX% del importe de la sección 6 en materia de inversiones aprobadas en el PPYC de 2020, previa constitución de aval bancario por un importe del 105%.

MECANISMO DE ALMACENAMIENTO

- **Beneficiarios potenciales:** Organizaciones de productores pesqueros
- La **gestión y financiación** recaerá sobre:
 - La Secretaría General de Pesca para organizaciones de productores de todos los ámbitos (nacional, transnacional y autonómicas), por tratarse de una ayuda centralizada por la naturaleza de la misma.
- **COFINANCIACIÓN:** la tasa de reembolso de la Comisión será del 100%.
- **Acceso a la ayuda:** Deben haberse almacenado y reintroducido los productos según establece el procedimiento establecido en la OCM, FEMP y normativa nacional.
- **Base de la ayuda:** Para los productos de la pesca, los costes técnicos y financieros han sido fijados en la Resolución del 23 de abril de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican los precios de activación y los costes técnicos y financieros para 2020, del mecanismo de almacenamiento previsto en la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Los costes totales son de 273 euros por tonelada y mes para estabilización a congelado, salazón 525 euros por tonelada y mes, desecado 420 euros por tonelada y mes, marinado 473 euros por tonelada y mes y cocción y pasteurización 693 euros por tonelada y mes.

En el caso de la ayuda al almacenamiento para los productos de la acuicultura los costes totales serán los mismos.



- Por tratarse de ayudas del FEMP los beneficiarios deberán cumplir:
 - Los operadores que hayan cometido infracción grave, en los términos indicados por el artículo 10 del Reglamento (UE) 508/2014, del FEMP, no podrán optar a la ayuda.
 - Del mismo modo, el beneficiario deberá seguir manteniendo estas condiciones después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.
 - La ayuda es incompatible con cualquier otra con la misma finalidad.
- **Cálculo de la ayuda:** Vendrá dado por la multiplicación del número de toneladas almacenadas que se reintroduzcan al mercado, multiplicadas por el importe de los costes técnicos y financieros siendo la cuantía máxima por almacenamiento la establecida en la resolución correspondiente para dos meses de almacenamiento. Se subvencionarán las toneladas reintroducidas al mercado antes del 1 de noviembre para ser pagadas en 2020. Durante el primer mes, entre 5 y 20 días de almacenamiento se tomará el 75% del valor de los costes técnicos y financieros. Cuando los almacenamientos superen los 20 días de duración desde su entrada al almacén, se tomará el 100% del valor de los costes técnicos y financieros para un mes hasta el día 30 de almacenamiento. Adicionalmente al importe de la ayuda fijada para un mes, entre los días 31 y 60 de almacenamiento, y con el límite de 2 meses la ayuda se calculará diariamente, dividiendo el importe para un mes de almacenamiento de los importes fijados en la Resolución anual de la Secretaría General de Pesca entre 30 días.

AYUDA ACUICULTURA

- **Beneficiarios potenciales:** productores acuícolas
- La **gestión y financiación** recaerá sobre las CCAA.
- **COFINANCIACIÓN:** la tasa de reembolso de la Comisión será del 75%.
- **Acceso a la ayuda:** Para el acceso a esta ayuda el productor acuícola debe haber sufrido pérdidas de ingresos por ventas con respecto a la media del mismo periodo de referencia correspondiente a los 3 años anteriores, superior al XX %.

El periodo de referencia es 16 marzo-30 junio.



- **Base de la ayuda:** la pérdida de ingresos por ventas de los productores acuícolas.
 - o Por tratarse de ayudas del FEMP los beneficiarios deberán cumplir:
 - Los operadores que hayan cometido infracción grave, en los términos indicados por el artículo 10 del Reglamento (UE) 508/2014, del FEMP, no podrán optar a la ayuda.
 - Del mismo modo, el beneficiario deberá seguir manteniendo estas condiciones después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.
 - La ayuda es incompatible con cualquier otra con la misma finalidad.
- **Cálculo de la ayuda:** Una vez determinada la pérdida de ingresos por ventas se compensa por un XX% de la pérdida.
 - A1) El XX % puede ser del cálculo real de pérdida de cada establecimiento.
 - A2) El XX % se calcula utilizando el ingreso medio predeterminado del estrato (ver anexo) en el que se encuentre el establecimiento y se modula por volumen de producción para diferenciar entre establecimientos.

OTRAS POSIBILIDADES DE APOYO A LA ACUICULTURA

En la ayuda por compensación planteada esta puede ser por disminución en la producción y en las ventas o por los costes adicionales provocados por el almacenamiento de stocks en las empresas productoras. Esta vía de compensación puede ser una opción para aquellos productores que no pertenecen a una organización de productores. En este sentido sería deseable que se compensase de la misma manera que en la ayuda por almacenamiento para organizaciones de productores. Es decir, multiplicando el número de toneladas almacenadas que se reintroduzcan al mercado, multiplicadas por el importe de los costes técnicos y financieros siendo la cuantía máxima por almacenamiento la establecida en la resolución correspondiente para dos meses de almacenamiento. Para ello además deben haberse almacenado y reintroducido los productos según establece el procedimiento establecido en la OCM, FEMP y normativa nacional.

El FEMP también ha sido modificado abriendo la posibilidad del apoyo al capital circulante en las empresas de producción acuícola. Esta posibilidad hace que los operadores puedan recibir apoyo para afrontar su pérdida de ingresos por la COVID-19, mejorando su liquidez.

Este apoyo es posible realizarlo mediante Instrumentos Financieros, en el marco del FEMP, y por tanto está siendo evaluado por parte de la Secretaría General de Pesca. No obstante es necesario analizar la demanda del sector en esta medida, la disponibilidad presupuestaria y



dimensionar la necesidad de llevarla a cabo de manera coordinada a nivel nacional, o trasladarla que se lleve a cabo a nivel regional.

Madrid, 28 Abril 2020

ANEXO ESTRATOS ACUICULTURA



Estrato	Tipo de establecimiento	Población 2018
4316A	BATEAS DE MEJILLON	3590
3316A	PARQUES DE CULTIVO	1133
4316B	BATEAS DE OSTRA	136
5175	ATUN	4
1183	RODABALLO, LENGUADO	15
5170	VIVEROS MARINOS DE DORADA, LUBINA, CORVINA	37
3316B	PARQUES (OTRAS ESPECIES)	13
1170	HATCHERIES, NURSERIES DORADA, LUBINA, CORVINA	3
4316C	CULTIVO ALMEJAS EN CESTILLOS	12
1123A	TRUCHA Y OTROS SALMONIFORMES	115
1143	ANGUILA	3
1117	ESTURIÓN	6
2MUL	CULTIVOS MULTIESPECIE EN ENCLAVES NATURALES (ESTEROS, MARISMAS, ..)	44
1799Mi	MICROALGAS	4
2140	CHARCAS DE TENCA Y CIPRÍNIDOS	51
1316A	CRIADEROS DE Almejas y ostras	6
1228	LANGOSTINO EN GRANJAS EN TIERRA	2
1307	Oreja, abalón	1
1140	Cypriniformes (barbo, boga, jaramugo)	8
11OT	Otros agua dulce (Tilapia, fartet, pardete, ...)	17
1694	Cohombro, anémonas	1
2799	Algas	1



5321	Pulpo	1
5231	Jaulas crustáceos (sin datos)	1
5123	Jaulas de Salmón	1
4799	Cultivo long-line Algas	1
1799	Macroalgas en Tierra	2
1229	CANGREJOS	3
1123B	SALMÓN EN TIERRA	6
		5.217